

El tratamiento conceptual de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la normatividad Colombia y su reflejo en la comisión de este delito.

Resumen

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es considerada en la actualidad como un crimen de lesa humanidad que debe ser reprimido en cada una de sus modalidades. Si bien Colombia ha adoptado los derechos internacionales para la protección de la niñez las medidas de protección jurídica no concuerdan con la realidad de los casos pues la cifras en lugares como Medellín, va en un aumento acelerado, así que, se estima que la falta de claridad en la tipificación de la norma, puede ser entendida como un problema reflejado en el aumento de víctimas por explotación sexual comercial, esta conclusión se da a partir del análisis de las categorías: definición de las ESCNNA, relación teórica ESCNNA y prostitución infantil, perspectivas teóricas en el tratamiento de la ESCNNA, perspectivas en el tratamiento jurisprudencia, relación objeto de las leyes comportamiento de la ESCNNA.

Abstract

Commercial sexual exploitation of children and adolescents (CSECA) is currently considered a crime against humanity that must be repressed in each of its forms. Although, Colombia has adopted international rights for the protection of children; the legal protection measures do not agree with the reality of the cases, however, the figures in places like Medellín, is in an accelerated increase, Because of, it is estimated that the lack of clarity in the conceptual construction of the norm, can be understood as an interconnected problem in the increase of victims by CSECA, this conclusion is given from the analysis of the categories: definition of the

CSECA, theoretical relationship CSECA and child prostitution, theoretical perspectives in the treatment of the CSECA, perspectives in the treatment jurisprudence , relation object of the laws behavior of the CSECA.

Palabras claves: explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes –ESCENNA-, prostitución infantil, jurisprudencia sobre ESCENNA, abuso sexual.

Introducción

En el texto que se presenta a continuación se hace una compilación documental correspondiente a ESCENNA en materia político-jurídica en contraste con la producción académica, con el fin de comprender a evolución teórica de esta problemática de cara a su erradicación desde mecanismos jurídicos. Así pues, se ponen en diálogo la normativa internacional y su incorporación en Colombia, sumado al contexto de la problemática en la ciudad de Medellín. La revisión jurídica tiene un periodo que inicia en 1989 con la Convención de los Derechos del Niño hasta la actualidad, el contraste analítico que se plantea está ligado a el comportamiento de la problemática estudiada y los mecanismos que buscan mitigarla, más la concepción que se tiene de esta en la normatividad en paralelo con la producción académica.

La explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes (ESCENNA) ha sido catalogada como “una violencia fundamental de los derechos del niño”; también, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha entendido la ESCENNA desde sus diversas modalidades, como un delito de lesa humanidad que debe ser penalizado en el ámbito nacional y transnacional (ONU, 2002a, 2002b). Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1999 la incluye

dentro de las “pereros formas de trabajo infantil” y al igual que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la considera como una forma moderna de esclavitud (OIT, 2000). La Organización Mundial de la Salud (OMS) la clasificó como una violencia sexual (Krug, Dahlberg, & Mercy, 2002).

En la actualidad se siguen marcando pautas desde el derecho internacional para la reflexión e intervención de esta problemática, por ejemplo la directriz conceptual más reciente de la ONU (2017), define la ESCNNA como: “cualquier actuación real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, desequilibrio de poder o confianza, con fines sexuales. Incluyendo, pero no limitado, a ganancias económicas, sociales o políticas producto de la explotación sexual de otra persona” (p.6).¹. Ahora bien, el rastreo de la normativa internacional ha ido depurando la distinción entre ESCNNA y *prostitución infantil*, donde la primera se ha posicionado teóricamente por encima de la segunda, dado que no se limita a considerar esta vulneración de derechos sólo como forma deleznable de trabajo, sino que, crea una tipificación compleja en un sistema de relaciones sociales que explican la comisión del delito.

Para el caso colombiano, se encuentran algunos estudios publicados en la década de 1970, que dan cuenta de la existencia de la explotación sexual como problemática social, verbigracia, para 1970 las estadísticas de delitos sexuales contra NNA presentan de manera detallada² la comisión de delitos que involucraban este fenómeno; a su vez, estas estadísticas sirvieron de soporte para el *Estudio sobre la prostitución en Colombia* de 1970, donde se documentó que muchas de las

¹ traducción directa del inglés por parte de las autoras

² 1.106 casos de corrupción, 823 de estupro, 1.220 de violencia carnal, 66 de incesto y 2.208 de raptó (citado por días Díaz (2009) del el Estudio sobre la prostitución en Colombia (1970)

mujeres que hicieron parte de este estudio comenzaron a ejercer la “prostitución” entre los 11 y 14 años de edad. Entrada la década de 1990³, se desarrollaron más estudios acerca de la problemática donde se visibilizó que había una tendencia a que incrementaran los casos de ESCNNA⁴ (Díaz, 2009). El aumento bibliográfico en términos académicos y jurisprudenciales estuvo influenciado en Colombia por la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Finalmente tenemos que, la ESCNNA según Velásquez, E. et al. (2017) citando a Serna-Rendón, Vertel-Betancur, & Muñoz-Echeverri (2017) posee 6 modalidades reconocidas globalmente:

“(a) trata con fines de explotación sexual; (b) casamientos precoces y/o forzosos; (c) dirección, organización o promoción de actividades turísticas donde se explota sexualmente a NNA; (d) utilización de NNA para la producción de material pornográfico; (e) utilización de NNA en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, ya sea en la vía pública o en lugares privados destinados a la prostitución; y (f) uso de NNA con fines sexuales por parte de grupos armados” (p.24). Cabe destacar que cada uno de los escenarios en los que se dan casos de ESCNNA no son *per se* vulneradores o protectores, aunque esto no haya sido impedimento para que estudios⁵ que datan desde mediados de la década del 2000 hasta

³ Es de destacar que en 1996 se dio el 1er Congreso Mundial contra la ESCNNA (Estocolmo, 1996). Aunque con el fin de hacer un acotamiento del proceso Colombia no se incluirá esta y otras manifestaciones de derechos universales internacionales. Asimismo, en este congreso se establece que “*La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud*” (Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, 1996) (Ecpat-spain.org, 2018)

⁴ Investigaciones de Cámara y comercio de Bogotá, Estudios monográficos promovidos por el ministerio de salud, Instituto de bienestar familiar, Universidad Nacional, Universidad de los Andes, Fundación Renacer, Adoratrices de Colombia, Estudio de la UNESCO (1992) además de otros estudios y datos en prensa que denunciaron esta problemática en las principales ciudades del país.

⁵ Como es el caso de:

1. Bernal-Camargo, D. R., Varón-Mejía, A., Becerra-Barbosa, A., Chaib-De Mares, K., Seco-Martín, E., & Archila-Delgado, L. (2013). Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: modelo de intervención. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 11(2).

la actualidad hayan encontrado recurrencias en los factores de riesgo que inducen u obligan a la ESCNNA; los cuales nos permitimos agrupar en los siguientes niveles 1) esfera estructural: (situación económica –desigualdad-) 2) esfera cultural: *mass media* (influencia en la generación de actitud consumista, adopción de prácticas asociadas a la guerra con relación al narcotráfico) 3) esfera comunitaria e individual: violencias intrafamiliares, embarazo adolescente, expresiones de género y orientación sexual disidentes, consumo de sustancias psicoactivas, carencia de afecto.

Metodología

El ejercicio hermenéutico trazado por esta investigación estuvo acompañado por tres momentos, el primero corresponde a la planeación y el diseño, el segundo recopilación y sistematización (matriz bibliográfica) de los datos, el tercero, reflexión unidad de análisis, cuarto, síntesis de material revisado y elaboración de informe.

Las fichas bibliográficas se diferenciaron de acuerdo al tipo de documento, asimismo, se hizo uso de una unidad de análisis que correspondía a las categorías de análisis: definición de las ESCNNA, relación teórica ESCNNA, prostitución infantil, perspectivas teóricas en el

-
2. Velásquez, E. Muñoz, E. Colorado V, Betancur, H. Echeverry, C. Toro, H. Herrera, N. Gil Y. Monsalve, L. Flórez, J. Piedrahita, P. Arias, V (2017) Opciones de vida, paz y convivencia juvenil en los territorios: Uso de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y narcomenudeo por parte de los grupos delincuenciales organizados, Medellín, 2017 Universidad de Antioquia & Secretaria de Seguridad y convivencia.
 3. Lopera, J. M. L., Medellín (Antioquia). Secretaria de Bienestar Social, & Universidad de Antioquia. Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanas (CISH). (2007). La explotación sexual de adolescentes en Medellín. Alcaldía de Medellín. Secretaria de Bienestar Social.

tratamiento de la ESCNNA, perspectivas en el tratamiento jurisprudencial, relación objeto de las leyes comportamiento de la ESCNNA.

Con base en la de revisión bibliográfica en bases de datos como: Scopus, DOAS, Scielo Dialnet y Redalyc con el intervalo de 2008 a 2018, bajo ecuaciones de búsqueda que abarcan las categorías, *explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes, explotación sexual comercial, prostitución infantil*, se deduce que primordialmente la problemática ha sido tratada como ESCNNA, sin embargo, esto tiene que ver en parte con el periodo de búsqueda al que nos referimos. Los resultados corresponden a 34 artículos de revista y 2 libros, 20 de estos artículos versan sobre estudios colombianos y 14 sobre de América Latina. este material sumado a la revisión de 11 leyes colombianas y 5 programas de gobierno del 2001 a 2018, más el *Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA menores de 18 años* y la *Formulación de La Política Pública: Plan de Acción Integral a La Infancia y la Adolescencia en la Ciudad de Medellín*, más una serie de convenciones, protocolos y convenios (7 en total). Así pues, se crea un contraste entre la bibliografía científica y la político-jurídica con el fin de trascender su producción documental reflexivamente.

Los estudios revisados de cohorte académico versan primordialmente sobre la reflexión teórica enfocada en las representaciones sociales, análisis crítico del discurso, psicoanálisis, teoría del manejo social del riesgo, no obstante, hay un uso recurrente de perspectivas jurídicas en clave de derechos humanos las cuales nos dan luces para reafirmar la importancia de crear un contraste entre la producción científica y la político-jurídica. En el caso de las representaciones sociales y análisis crítico del discurso, se destaca que, el enfoque de infancia donde se discuten

conceptos claves como ciclo de vida, adulto centrismo, adolescencia y niñez permite entender que es necesaria la comprensión de las relaciones de dominación que ponen en desventaja a niños, niñas y adolescentes (NNA).

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes desde la normativa internacional y su incorporación en el estado colombiano.

La Convención de los Derechos del Niño (1989) se presenta en la jurisprudencia internacional como un hito en la historia de la protección de la niñez en clave de vulneraciones de derechos como la ESCNNA, pues, si bien, se viene avanzando desde las primeras décadas del siglo XX en el establecimiento de normas que erradiquen la trata de personas en especialmente de mujeres y niñas⁶ sólo hasta finales de siglo se puntualizan en la creación de herramientas que obligan a los Estados partes a el tratamiento con normatividad específica sobre infancia, y ESCNNA⁷. En el caso colombiano, la *Constitución Política de 1991, presenta en el Título I, De los Principios Fundamentales, Capítulo II, De los derechos sociales, económicos y culturales, el Artículo 44* como punto de partida para el tratamiento de la infancia en Colombia articulando con el bloque constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos. Así pues, la Constitución Política de 1991 acatando la normatividad internacional, junto a la asistencia técnica de UNICEF y la OTI, crean las condiciones para la creación del Decreto 859 de 1995, que, a su vez, da paso al Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor

⁶ Ejemplo de ello son:

1. Acuerdo Internacional Para La Supresión Del Tráfico De Trata De Blancas, Firmado En París El 18 de mayo De 1904, Enmendado por el Protocolo Firmado En Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.
2. Convención internacional del 30 de septiembre de 1921, para la represión de la trata de mujeres y niñas, modificada por el protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947.

⁷ Ejemplo de ellos son:

1. Convención Sobre los Derechos del Niño 20 De noviembre de 1989
2. I Congreso Mundial contra la ESCNNA (Estocolmo, 1996)

Trabajador, y junto a este la Política Nacional (1995-1998) que hiciera frente este tema. Posterior a este plan se crearon otras dos versiones para el periodo 2000/2003 y 2003/2006 como continuación estratégica en la erradicación del trabajo infantil y protección del menor trabajador (Mantilla, M. D. P. J.2017).

Cerrar el párrafo anterior hablando de planes que versan sobre el trabajo infantil, aunque a primera vista se lea como algo inconexo, se hace de manera intencional, puesto que, la ESCNNA o prostitución infantil por aquella época era entendida como situación irregular de trabajo infantil. De manera particular el tratamiento de la explotación sexual (ESC) hace su aparición en el marco jurídico colombiano con la *Ley 679 de 2001* la cual expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, como consecuencia del artículo 44 de la constitución política, y la *Ley 599 del 2000* la cual despliega la disposición penal para contrarrestar la explotación sexual. Como preámbulo para entrar al desarrollo jurídico colombiano, se presenta la relación de la esfera internacional con la nacional en la creación de proyectos de ley que se conectan con la ESCNNA en la ilustración 1.

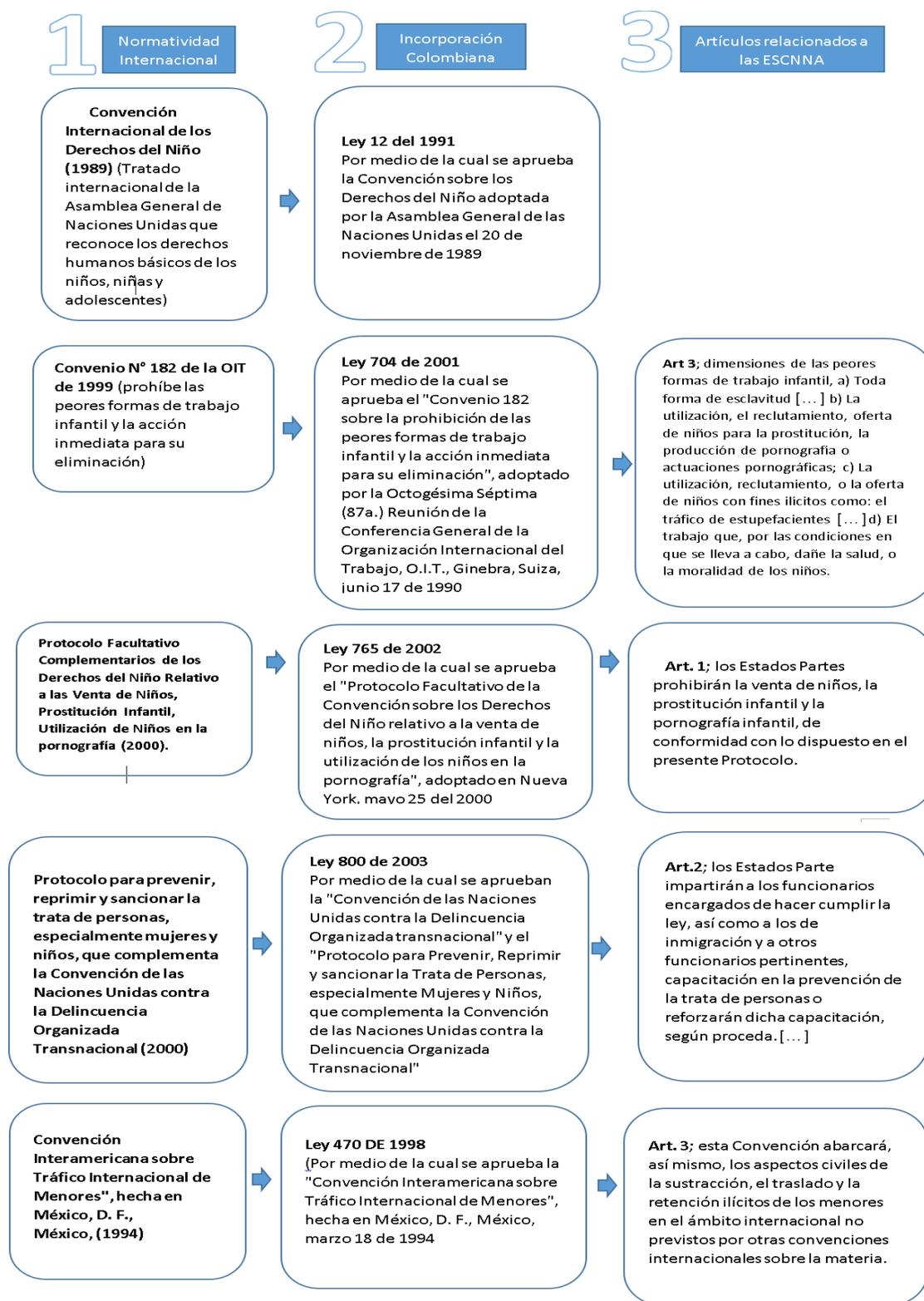


Ilustración 1, Incorporación de los Derechos Internacionales en Colombia; Fuente propia

Así pues, un amplio espectro jurídico ha venido impulsándose a partir del derecho internacional, y que se sigue reforzando como es el caso de la radicación de la *Ley 985 de 2005*, que expresa en el capítulo VI, ARTÍCULO 12; el tránsito del Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños (creado por el Decreto 1974 de 1996) por un nuevo nombramiento: Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, desde un panorama ampliado, pues involucra la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, de manera transfronteriza.

Colombia de manera tardía en comparación con el resto de países de América Latina, crea el Código de Infancia y Adolescencia con la *Ley 1098 de 2006*, a la par se da la creación del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA menores de 18 años, teniendo un rango de acción en escenarios locales. Es por ello que se incluyen de manera específica 15 ciudades claves en esta problemática dentro las que se cuenta Medellín. Este plan expone las siguientes aristas: i) situación local frente a la ESCNNA, ii) acciones, metas y responsables, iii) gestión y seguimiento del plan. A la par en noviembre de 2006 se hace efectiva la Ley de Infancia y Adolescencia⁸. Por último, cabe mencionar la *Ley 1336 de 2009* que se erige para robustecer la lucha contra los delitos de explotación sexual, especificando la extinción de dominio frente a los establecimientos que se dispongan como recintos para la explotación sexual, más la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de Trabajo Infantil- PFTI y proteger al Joven Trabajador 2008 – 2015.

⁸Es importante mencionar en este punto que la Estrategia Hechos y Derechos, que consiste en la inclusión de políticas públicas para la infancia y adolescencia en los planes de desarrollo se da por mandato del Código de Infancia y Adolescentes –art. 204-. (Londoño, N. H., Valencia, D., García, M., & Restrepo, C. 2015)

Lucha contra la explotación sexual comercial en Medellín

A nivel local se puede decir que la ESCNNA ha sido un tema que ha provocado movilización social desde diferentes sectores, logrando tener incidencia en espacios como medios de comunicación, academia, y Estado, una de las concreciones de esta movilización se expresa en la creación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Medellín (2006) más la inclusión de un manifiesto construido por los NNA en las primeras páginas de la política enseña cómo este documento tiene a una construcción que va de abajo hacia arriba. Así pues, la aprobación del *acuerdo 84 del 2006* concluye con este proceso, aunque el comité de política de infancia empieza a sesionar en 2008 de manera plena.

Dos momentos importantes en la cuestión de la esfera pública al interior del Concejo con relación a la ESCNNA se ven reflejados en el año 2006 y 2009, con la materialización de dos acuerdos: 84 de 2006; 050 de 2009 pues estos fueron sedimentos de la política pública sobre infancia y adolescencia (Acta 233 de 2009). Estos documentos muestran un principal interés sobre el gremio hotelero, demostrando con esto, avances en la identificación de los escenarios en los que se da esta problemática y los actores implicados, en este punto hay un distanciamiento considerable, en el entendimiento de la ESCNNA como prostitución infantil.

A la postre, nos quedan los planes de gobierno promovido por los alcaldes, a los cuales no habría por que dedicar muchas líneas, dado que, los planes que han tratado la ESCNNA lo han hecho de manera tangencial. Aunque el actual plan de gobierno incluya la ESCNNA como una grave vulneración de derechos, desde un enfoque endilgado a la seguridad y convivencia.

La conceptualización de la ESCNNA y la prostitución, dilemas teóricos y jurisprudencia.

Las definiciones expuestas al inicio del texto son el producto de sendas reflexiones que han tomado distancia de concepciones raciales, legitimaciones económicas, invisibilización etaria o de género. Ejemplo de ello es la “trata de blancas” modalidad de ESCNNA prejuiciosamente racista pero que debe ser entendida en su época⁹, En la actualidad, se ha superado conceptualmente al nombrarse trata de personas (*Decreto 1974 de 1996*) y de manera diferenciada se ha entendido que esta problemática es padecida por mujeres, niños y niñas. Este y otros tránsitos conceptuales representan avances en la comprensión teórica que parten del tránsito nuclear que va de prostitución infantil a ESCNNA.

De manera específica la prostitución infantil es definida en el artículo 2 de la *Ley 765 del 2002* de la siguiente manera: “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. Como se puede evidenciar la prostitución se encuentra para este momento asociada a formas más transaccionales o laborales quizá, sin distinción de la prostitución entre personas adultas, esta visión deja como resultado que se responsabilice a NNA dado que no son entendidos como víctimas sino como prestadores de un servicio al igual que una persona adulta en situación de prostitución. Sin embargo, se hace un punto de quiebre justamente entre el curso de vida de los NNA, y las personas adultas, pues, hay una relación desigual entre adultos y NNA, así los NNA manifiesten tener plena voluntad, la falta de conciencia del acto que se lleva a cabo y la falta de conocimiento sobre sus derechos como NNA hacen que la prostitución infantil sea una forma errónea de nombrar lo que se ha venido entendiendo en la actualidad como forma moderna de esclavitud,

⁹ (Acuerdo Internacional Para La Supresión Del Tráfico De Trata De Blancas, Firmado En París El 18 de mayo De 1904, Enmendado por el Protocolo Firmado En Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949)

delito de lesa humanidad: Explotación sexual comercial (Lopera, J. M. L, Medellín. Secretaria de Bienestar social, UdeA CISH, 2007).

Las leyes no son ajenas a los tránsitos conceptuales incluso obedecen a múltiples enfoques y perspectivas, verbigracia, primero se entendió como una situación irregular de la niñez, posterior, como una violación de derecho de la niñez, a finales de 1990 bajo la política HAZ PAZ, que se centra en el abuso sexual, trajo como resultado el entendimiento de este fenómeno como violencia sexual. A principios del 2000, con el *Convenio 182 de la OIT (1999)* se entiende como una de las peores formas de trabajo infantil. Por su parte la *Ley 679 del 2001*, introduce la perspectiva de garantía de derechos de los menores de 18 años, otro de los abordajes se da desde la lucha contra la trata de personas a partir de la *Ley 747 del 2002* y la *Ley 985 de 2005*.

Se presenta un considerable consenso en los avances reflexivos entre prostitución / ESCNNA, en el que nos acogemos y decimos asumir la ESCNNA como forma adecuada de nombrar la problemática, además agregamos que esta superación conceptual ha permitido que los estudios se especialicen en las modalidades de la ESCNNA.

La normatividad revisada deja un sin sabor en la coincidencia de los avances teóricos frente a la norma, pues en algunos casos se presentan ambigüedades entre prostitución infantil y explotación sexual (*Ley 12 de 1991*), aunque se reconoce que para la década de 1990 se estaba en un proceso de comprensión que podía generar falta de claridad en la formulación de las leyes, no obstante, en *Ley 765 de 2002* se habla de prostitución infantil, lo cual resulta regresivo e incoherente dado que en la *Ley 679 de 2001* los NNA ya son considerados sujetos explotados

sexualmente, además para este momento se había presentado *I Congreso Mundial contra la ESCNNA (1996)*.

Ahora bien, proyectos de ley como la *765 del 2002*, políticas como *El Plan de Acción Nacional para la Erradicación y Prevención de la ESCNNA*, e incluso, el programa de gobierno actual de la Alcaldía de Medellín (2016-2019), coinciden en decir que hay falta de información que permita estimar la dimensión de la problemática, más se podría decir que en términos cualitativos hay ganancias en la comprensión de la profundidad de la ESCNNA, mas, habría que profundizar en las modalidades, y las formas de coacción o inducción que llevan a los NNA a estar en estas condiciones.

Del dilema conceptual a la aplicabilidad jurídica en el cumplimiento de la norma

Se podría considerar con lo anteriormente dicho que hay avances teóricos que han permitido evidenciar, dada la multicausalidad a las que se puede deber la ESCNNA, que la mejor forma de abordarla es a partir de la *interseccionalidad*. Las definiciones más recientes de la normatividad internacional adoptan este sistema en buena medida, sin embargo, el cuerpo de las leyes colombianas, parecen integrar de manera parcial y confusa dichas leyes en algunos casos, dado que parece que no hay una claridad tajante entre ESCNNA y prostitución infantil, lo que conlleva a un ineficaz cumplimiento de la norma, pues, la comisión de un delito como las ESCNNA de acuerdo a la falta de claridad puede pasar encima, por el ejemplo del principio de interés superior de los NNA.

Si bien la expresión cualitativa de la ESCNNA cuenta con pasos adelantados, su medición cuantitativa carece de información que permita entender la magnitud de los casos, una aproximación hecha en estudio realizado por Velásquez, et. al (2017) Permite una cercanía parcial a partir del análisis de datos suministrados por el SICS¹⁰, se presentaron bajo el indicador: frecuencia poblacional de casos registrados por ESCNNA entre 2013 y 2016, se “se incrementó de 6,8 casos registrados por 100 mil menores de 18 años para el 2013, a 21 casos registrados por 100 mil para el 2016; es decir, el indicador poblacional se triplicó en cuatro años” (Velásquez, et. al. pág. 36, 2017).

Estos resultados se contrastan de manera positiva con la investigación realizada por el Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín (OPPCM), quién realizó 2017 el estudio “*ESCNNA como renta criminal en Medellín*” advirtiendo que Según CAIVAS (*Centro de Atención a Víctimas de Violencias Sexuales de la Fiscalía*):

Entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2015 se presentaron 4.612 denuncias por delitos sexuales. (...) los delitos como acceso carnal violento, acto carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años e inducción a la prostitución, concentraron el mayor número de las denuncias. (pág. 5)

Los dos estudios acabados de citar, pareciera se dan en concordancia con el programa de gobierno actual, dado que se puede evidenciar en estos un tinte de estudios criminológicos al preguntar por la dinámica relacional de ESCNNA y grupos delincuenciales organizados (en clave de coacción, uso y utilización de NNA con fines de comisión de delitos) por otro lado, la

¹⁰ Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia

existencia de rentas criminales producto de la ESCNNA. Más que decir un tipo de perspectiva actual, con esto se quiere mostrar como desde la claridad conceptual de la ESCNNA se ha producido un efecto de especialización teórica en cada una de las modalidades.

Para terminar, resulta problemático que, dentro de los factores causales de la ESCNNA, no se cuenta en los trabajos revisados, la falta de políticas criminales verídicas en la penalización de esta comisión de delitos que brinde garantías de no re-victimización, así que añadimos este factor como una de las causas junto a las ya mencionas para ayudar a entender el porqué del aumento de la ESCNNA en los últimos años.

A modo de conclusión

La comprensión de la ESCNNA tiene una alta relación con los derechos humanos fundamentales de la niñez, tanto así, que todos los trabajos revisados parten de alguna conceptualización jurídica a la hora de definir la ESCNNA, lo que varían son las perspectivas de estudio, y las propias perspectivas de las normas que traen consigo estas definiciones. Estas, de alguna manera también está diciendo que hace falta conceptualizar desde otras disciplinas el problema de la ESCNNA, dado que, si bien hay un gran avance su explicación, hacen falta problematizar otros aspectos desde la economía ilegal, la existencia de formaciones sociales como la esclavitud en el modo económico actual, entre otros.

Aunque se identifica una suerte de consenso en la producción científica con relación a la definición de la ESCNNA, y se resalta que este consenso pareciera generar un efecto de

especialización teórica en cada una de las modalidades de la ESCNNA, lo cual puede generar una mejor fundamentación de la normatividad colombiana.

Se estima que la legislación colombiana antes del 2009 posee grandes baches a la hora de tipificar esta forma de esclavitud moderna, pues presenta ambigüedades entre la ESCNNA y la prostitución infantil, en la mayoría de las leyes exceptuando la *Ley 1336 de 2009*, manifiestan confusión entre estos dos conceptos, lo cual demuestra la falta de la implementación coherente del I Congreso Mundial contra la ESCNNA en la normatividad colombiana.

Se invita a entender la ESCNNA y la “prostitución infantil” de manera antagónica, o sea, sin posibilidad de convivencia. Más se puede evidenciar como la *Ley 1336 de 2009*, recoge las discusiones dadas y salda algunos artículos de leyes anteriores, de cara a un panorama más concientizado de esta problemática; como es el caso del *artículo 36* de la *Ley 679 de 2001*, quien en su versión actualizada, dictamina la necesidad de conocer mediante investigaciones -que se realicen en lapsos de tiempo aproximadamente de dos años- la magnitud de las víctimas de explotación sexual comercial, los lugares o áreas de mayor incidencia, y las formas de remuneración y caracterizar los perfiles de los consumidores.

Se podría decir que para el caso de Medellín hay un cumplimiento parcial de estas normas, por un lado, la magnitud del problema, debido a su propia naturaleza de clandestinidad más la falta de denuncias, ha sido difícil de calcular, por otro lado, si bien hay un estudio acerca de los

escenarios¹¹ de comisión de delitos como lo es la ESCNNA, este no ha sido actualizado desde hace 6 años, y ahora es cuando debería actualizarse este estudio dado que las modalidades de la ESCNNA asociadas al mundo de la internet van en creciente aumento, de manera que se podría comparar los cambios sufridos entre la modalidad abierta y cerrada de la ESCNNA. Se estima que las formas de remuneración, los factores de riesgo y las formas de seducción y coacción, han sido caracterizados en diversos estudios, pero continúa existiendo vacío a la hora de tipificar los explotadores de la víctima de ESCNNA.

Se recomienda profundizar en los puntos referentes a los victimarios y el cálculo de la magnitud de los casos de víctimas por ESCNNA, de manera que esto desemboque en la creación de políticas criminales contundentes que permitan la erradicación de la problemática con la penalización de los explotadores de manera que se garanticen el cumplimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

¹¹ véase, por ejemplo: Muñoz Echeverri, I. F., Noreña Herrera, C., Rodríguez Garzón, S. A., Ossa Estrada, D. A., & Bastidas Lopera, D. L. (2016). Escenarios de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modalidad abierta, Medellín, 2012.

Referentes Bibliográficas

Acta 233 (2009) Concejo de Medellín, recuperado de:

<http://www.concejodemedellin.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/archivo>

Bernal-Camargo, D. R., Varón-Mejía, A., Becerra-Barbosa, A., Chaib-De Mares, K., Seco-Martín, E., & Archila-Delgado, L. (2013). Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: modelo de intervención. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 11(2).

Congreso de Colombia (3, agosto, 2001) Estatuto Para Prevenir Y Contrarrestar La Explotación, La Pornografía Y El Turismo Sexual Con Menores, En Desarrollo Del Artículo 44 De La Constitución. Diario Oficial No. 44.509 de 4 de agosto de 2001 recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0679_2001.htm

Congreso de Colombia (26, agosto, 2005) Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. No. 46.015 de 29 de agosto de 2005. Recuperado a partir de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de Colombia (8, noviembre, 2006) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006 Recuperado a partir de:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Congreso de Colombia (21 julio, 2009) Por Medio de la Cual se Adiciona y Robustece la Ley 679 de 2001, De Lucha Contra la Explotación, La y el Turismo Sexual con Niños, Niñas y Adolescentes. Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009. Recuperado a partir de:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1336_2009.htm

Congreso de Colombia (21 julio, 2009) Por Medio de la Cual se Adiciona y Robustece la Ley 679 de 2001, De Lucha Contra la Explotación, La y el Turismo Sexual con Niños, Niñas y Adolescentes. Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009. Recuperado a partir de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1336_2009.htm

Congreso de Colombia (21 julio, 2009) Por Medio de la Cual se Adiciona y Robustece la Ley 679 de 2001, De Lucha Contra la Explotación, La y el Turismo Sexual con Niños, Niñas y Adolescentes. Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009. Recuperado a partir de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1336_2009.htm

Congreso de Colombia (5, agosto, 2002) Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). Diario Oficial No. 44.889, de 5 de agosto de 2002. Recuperado a partir de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0765_2002.html

Congreso de Colombia (19, julio 2012) Por Medio de la Cual se Hacen unas Reformas y Adiciones al Código penal (ley 599 de 2000), se Crea el Tipo Penal de Trata de Personas y se Dictan Otras Disposiciones. Diario Oficial No. 44.889, de 5 de agosto de 2002. Recuperado a partir de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0765_2002.html

Congreso de Colombia (22, enero, 1991) Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, recuperado a partir de:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf

De Colombia, C. P. (1991). Bogotá. Recuperado a partir de:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

De, Medellín (2006) Formulación De La Política Pública: Plan De Acción Integral A La Infancia Y La Adolescencia En La Ciudad De Medellín. Recuperado a partir de:

https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarr

[llo_0_15/InformacinGeneral/Shared%20Content/Documentos/instrumentos/PLAN%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20Y%20ATENCI%C3%93N%20INFANCIA.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarr)

Díaz, O. H. (2009). Perspectiva victimológicas de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Revista Logos Ciencia & Tecnología, recuperado a partir de: <http://www.redalyc.org/pdf/5177/517751797001.pdf>

Ecpat-spain.org. (2018). I Congreso Mundial contra la ESCNNA (Estocolmo, 1996) .-

Explotación Sexual - ECPAT-SPAIN.ORG. [en línea] recuperado de:

<http://www.ecpatSpain.org/empresa.asp?sec=4> [página visitada 1 Diciembre 2018].

Krug, E. G., Mercy, J. A., Dahlberg, L. L., & Zwi, A. B. (2002). The world report on violence and health. The lancet, 360(9339.)

Mantilla, M. D. P. J. (2017). Veinte años de erradicación del trabajo infantil en Colombia.

Infancias imágenes, 16(1),

México (1994) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores" Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 18 de noviembre de 1994. Recuperada a partir de:

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20del%20Ni%C3%B1o/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Restituci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores.pdf>

Muñoz Echeverri, I. F., Noreña Herrera, C., Rodríguez Garzón, S. A., Ossa Estrada, D. A., & Bastidas Lopera, D. L. (2016). Escenarios de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modalidad abierta, Medellín, 2012.

Londoño, N., Valencia, D., García, M., & Restrepo, C. (2015). Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Agora USB*, 15(1), 241-254.

Lopera, J. M. L., Medellín (Antioquia). Secretaria de Bienestar Social, & Universidad de Antioquia. Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanas (CISH). (2007). *La explotación sexual de adolescentes en Medellín*. Alcaldía de Medellín. Secretaria de Bienestar Social.

OIT. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), 182 § (2000).

Recuperado a partir de:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

ONU. (2017, julio 24). Glossary on Sexual Exploitation and Abuse. Second Edition. Recuperado a partir de:

https://hr.un.org/sites/hr.un.org/files/SEA%20Glossary%20%20%5BSecond%20Edition%20-%202017%5D%20-%20English_0.pdf

ONU. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002).

Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo_Facultativo_de_la_Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_relativo_a_la_Venta_de_Ninos_la_Prostitucion_Infantil_y_la_Utilizacion_de_Ninos_en_la_Pornografia.pdf

ONU. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9 § (2002). Recuperado a partir de: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

ONU. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado a partir de:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

ONU. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002).

Recuperado a partir de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

Serna-Rendón, M., Vertel-Betancur, L. C., & Muñoz-Echeverri, I. F. (2017). La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. *La crianza humanizada*, XXI (168).

Velásquez, E. Muñoz, E. Colorado V, Betancur, H. Echeverry, C. Toro, H. Herrera, N. Gil Y.

Monsalve, L. Flórez, J. Piedrahita, P. Arias, V (2017) Opciones de vida, paz y convivencia juvenil en los territorios: Uso de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y narcomenudeo por parte de los grupos delincuenciales organizados, Medellín, 2017 Universidad de Antioquia & Secretaria de Seguridad y convivencia.